

M. EN P. Y A. J. SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 9, FRACCIÓN II, 13 FRACCIÓN VI, XXIV Y 22 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXV Y 10 FRACCIONES III Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esa Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la Constitución o leyes de las entidades federativas.

Bajo el tenor anterior, el 05 de octubre de 1961 durante la Novena Sesión de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, se estableció la Convención por la que se suprime la exigencia de legalización de los documentos Públicos Extranjeros, cuyo objetivo fue facilitar la circulación a nivel internacional de los documentos públicos expedidos por las autoridades competentes, entre los Estados contratantes.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Convención por la que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos



Extranjeros, suscrita por el Gobierno de México y aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 1994, promulgado y publicado para su debida observancia por el Presidente de la República en el mismo medio de difusión el 14 de agosto de 1995, la única formalidad que se exige para la eficacia probatoria de dichos instrumentos, es que contengan la “apostilla” correspondiente, puesta por la autoridad competente del Estado de donde emane ese instrumento. Luego entonces, si un documento con la característica anotada carece de dicha formalidad, es inconcluso, que no se le puede conceder valor probatorio alguno y por lo tanto no es apto para justificar lo que con él se pretende, como así lo refiere la jurisprudencia bajo el rubro “DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, LEGALIZACIÓN DE LOS”¹

DOCUMENTO INFORMATIVO

El 15 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de firmas, el cual establece en su artículo quinto que los documentos públicos emitidos por autoridades federales, estatales o municipales que se pretendan legalizar o apostillar, deben presentarse según su naturaleza ante la autoridad competente correspondiente.

En el ámbito estatal se prevé los artículos 9, fracción II y 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos en relación con los diversos 8, 9 fracción XXV y 15 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que corresponde a esa Secretaría a través de la Dirección General Jurídica, coordinar y llevar el registro, legalizar y apostillar las

¹Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital 194111, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias (s): Común, Tesis, XIX, 1º, 47, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, página 142, Tipo: Jurisprudencia.



firmas autógrafas de los funcionarios públicos estatales, de los presidentes, síndicos y secretarios municipales; y de los demás funcionarios a quienes este encomendada la fe pública.

En ese tenor resulta necesario la emisión de los presentes lineamientos que consisten en las reglas que permitan mejorar la eficiencia del servicio de legalización y apostilla de documentos públicos, a través de disposiciones que precisen aspectos que otorguen mayor certeza jurídica a los usuarios que requieran de realizar dicho trámite.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Cabe destacar que la presente iniciativa se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, los presentes Lineamientos tienen relación con el Plan Estatal de Desarrollo, en su eje rector 2 denominado “UNIDAD Y ARMONÍA PARA LAS Y LOS MORELENSES” que prevé el Objetivo Estratégico 2.8., consistente en brindar certeza jurídica a la ciudadanía y cuya estrategia 2.8.2. prevé mejorar la eficiencia del servicio de legalización y apostilla de documentos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Corresponde a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica llevar a cabo el procedimiento de legalización y apostilla de



documentos públicos expedidos por los funcionarios y servidores públicos del Estado, de los presidentes, síndicos y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes este encomendada la fe pública, conforme a la ley.

SEGUNDO. Para el desempeño de la atribución a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General Jurídica, llevara a cabo los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos conforme a los presentes lineamientos y demás normativa aplicable.

TERCERO. Para los efectos de este Acuerdo se entiende por

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. **Dirección.** La Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno.
- II. **Documento público.** El emitido por una autoridad o persona actuando en calidad oficial, funcionario o servidor público o personas a quien está encomendada la fe pública, de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y demás disposiciones vigentes en el Estado.
- III. **Documento público subyacente.** Aquel en el cual se deberá adherir la apostilla de documentos o la legalización de firmas, según corresponda.
- IV. **Estado de destino.** Aquél en el que surtirá efectos el documento público debidamente legalizado o apostillado.
- V. **Estado de origen.** Aquél en que se emitió el documento público que se pretende legalizar o apostillar.

CUARTO. Los documentos públicos emitidos por autoridades estatales o municipales del Estado de Morelos, que se pretendan legalizar o apostillar deberán



presentarse ante la Autoridad competente correspondiente, siendo la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección.

QUINTO. Los documentos públicos federales o de otra entidad federativa que se pretendan apostillar y legalizar deberán presentarse ante la autoridad competente, según el Estado de origen en que se emitió el documento.

SEXTO. La Dirección, apostillará y legalizará documentos públicos expedidos por los funcionarios o servidores públicos estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones, así como los documentos expedidos por los Notarios Públicos del Estado de Morelos, con las excepciones previstas en el presente Acuerdo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SÉPTIMO. La Dirección, solo apostillará y legalizará documentos públicos que contengan la firma o las firmas y el sello original y legible plasmadas por autoridad competente, según corresponda a cada caso en particular.

OCTAVO. La Dirección no admitirá documentos notariales para el trámite de apostilla y legalización, cuya emisión y certificación corresponda a:

- I. Autoridad educativa federal o estatal.
- II. Autoridad federal, estatal o municipal.
- III. Autoridad de otro estado.
- IV. Autoridad de país extranjero.
- V. Autoridades escolares estatales.
- VI. Certificados médicos expedidos por instituciones públicas federales, estatales o municipales.
- VII. Documentos con legalización y/o apostilla de un país extranjero y,
- VIII. Documentos públicos o privados emitidos por otras entidades federativas.



NOVENO. La emisión de una apostilla o legalización sólo acredita el origen del documento público subyacente y certifica:

- I. Que la firma de la persona que aparece en el documento es auténtica.
- II. Que el funcionario público que firmó el documento se encontraba facultado para ello de acuerdo a las atribuciones que mediante Ley le habían sido otorgadas al momento de firmar dicho documento, además de encontrarse registrada su firma en la Dirección.

DOCUMENTO INFORMATIVO

- III. Que el sello que en su caso conste en el documento, es auténtico.

DÉCIMO. La Dirección, no estará obligada a expedir una apostilla o legalización cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de un Documento público de cualquier naturaleza expedido en otra entidad federativa o en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un documento público del ámbito de competencia estatal;
- II. Tratándose de documentos privados, de cualquier naturaleza, emitidos por una persona física o moral en el extranjero, aun en el caso de que se presente como parte de un documento público del ámbito de competencia estatal;
- III. Cuando se pretenda apostillar o legalizar una copia simple de un documento público y

- IV. En aquellos casos en los que se presente un documento público y el mismo muestre signos evidentes para la autoridad competente de que es apócrifo.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección, como medida de seguridad sólo recepcionará documentos públicos certificados notariales o judiciales que contengan sellos de unión entre hoja y hoja por parte del funcionario público que lo emita, para evitar que la información contenida en las mismas pueda ser sustituida y cause un perjuicio a terceros.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DÉCIMO SEGUNDO. Las copias de los documentos públicos que se presenten para su apostilla o legalización deberán estar certificadas en todos los casos por la autoridad que los hubiera emitido conforme a la ley.

DÉCIMO TERCERO. La autoridad competente podrá realizar acciones administrativas o penales, cuando existan indicios de que se trate de documentos apócrifos o fraudulentos, o en el caso de que se presuma que los mismos podrán ser utilizados de manera ilícita.

DÉCIMO CUARTO. La Dirección deberá contar con un registro actualizado, que contenga los detalles de las legalizaciones o apostillas que hubieran expedido, dicho registro se conservara en los archivos documentales o bien a través de medios electrónicos.

DÉCIMO QUINTO. En ningún caso se requerirá de la legalización o apostilla de documentos públicos, cuando así se establezca expresamente respecto de determinado tipo de documentos en convenios o tratados internacionales celebrados por México.



DÉCIMO SEXTO. No es requisito indispensable para la Dirección conocer y entender el contenido de un documento público para proceder a su apostilla o legalización, siempre y cuando, conste en el mismo, que este fue realizado en el Estado de Morelos y cumpla con las formalidades establecidas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el caso de documentos públicos que no sean susceptibles de apostillarse por dirigirse a países que no forman parte de la Convención, podrán ser legalizadas las firmas de los funcionarios que hubieren intervenido en su emisión, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. La expedición de apostillas deberá realizarse atendiendo los procedimientos, requisitos y demás especificaciones en el modelo señalado en la Convención.

DÉCIMO NOVENO. Los documentos que se presenten para legalización o apostilla, deberán encontrarse en buenas condiciones, no mutilados, alterados, sin tachaduras, ni enmendaduras y que el nombre así como la firma del funcionario sean legibles.

VIGÉSIMO. El interesado deberá reunir los siguientes requisitos para legalizar y/o apostillar:

- a) Documento público, el cual debe contener el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario público estatal, municipal o que tenga fe pública.
- b) Pago de derechos por documento.
- c) Copia fiel de identificación oficial vigente del titular del documento público y/o pasaporte.



- d) En caso de que sea un tercero el que realice el trámite, deberá presentar original y copia fiel de identificación oficial.
- e) Formato de solicitud de trámite.

VIGÉSIMO PRIMERO. El procedimiento de los trámites es el siguiente:

1. Solicitar cita por correo electrónico, debiendo adjuntar el archivo en formato PDF o fotografía del documento a legalizar o apostillar.
2. El interesado enviará respuesta vía correo electrónico con la fecha y hora de su cita, así como los requisitos requeridos.
3. Acudirá a la oficina en la fecha y hora agendadas con sus documentos para que se genere póliza de pago y acuda a realizar el mismo; una vez hecho el pago se le indicará el día para recoger su documento (ordinario en dos días hábiles y urgente al día hábil siguiente).
4. El interesado acudirá a recibir su documento con la apostilla y/o legalización hecha por la Dirección.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Respecto de los documentos que no hayan sido recogidos después de un año contado a partir de la entrega estipulada, se enviarán al archivo para su clasificación correspondiente, en términos de la Ley Estatal de Documentación y Archivo del Estado de Morelos.

VIGÉSIMO TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo se resolverá por el Titular de la Secretaría de Gobierno por conducto del Titular de la Dirección General Jurídica.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

DOCUMENTO INFORMATIVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

M. EN A. Y P. J. SAMUEL SOTELO SALGADO

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ ISRAEL CALDERÓN REYES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

